REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**JESÚS ALVARO MORÁN DAZA**
DEMANDADO:	**NACIÓN-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.) y DEPARTAMENTO DEL VICHADA**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 008 2022 00116 00**

A través de auto de fecha 13 de junio de 2022, se requirió a la parte actora para que, dentro del término de diez (10) días, subsanara los siguientes defectos, so pena de rechazo:

> *Si bien tanto el poder especial como la pretensiones de la demanda consignaron como pretensión principal la nulidad del acto administrativo ficto o presunto configurado el 3 de noviembre de 2021 en virtud de la reclamación administrativa presentada el 3 de agosto de 2021, lo cierto es que la reclamación administrativa anexada data del 24 de julio de 2021, razón por la cual tanto el poder como la pretensiones o petición primera deberán adecuarse.*

Vencido el término concedido, procede el Despacho a verificar si se realizó la subsanación conforme a los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), que establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contrario a la norma especial.

Tenemos que el 22 de junio la apoderada de la demandante presentó en término, el escrito de subsanación de la demanda mediante el cual:

1. Corrigió la pretensión respecto del acto administrativo demandado.
2. Aportó el poder para la presente causa con la corrección realizada.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se dispone:

Primero: Admitir la demanda de **Nulidad y Restablecimiento,** instaurada por **JESÚS ALVARO MORÁN DAZA**, contra la **NACIÓN-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)** y el **DEPARTAMENTO DEL VICHADA**, Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Segundo: Notificar el presente auto en forma personal al **Ministro de Educación nacional**, y al **Gobernador** del **Departamento del Vichada**, o quienes estos hayan designado para ello, por medio mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, conforme lo contempla el artículo 199 Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

Tercero: Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Cuarto: Notificar el presente auto en forma personal al **Ministerio Público** delegado ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, **córrasele** traslado a los demandados y al ministerio público por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) y 200 del CPACA.

Sexto: Aunque debería disponerse conforme al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., la consignación a cargo de la demandante de la suma correspondiente por concepto de gastos ordinarios del proceso, el despacho se abstiene en este momento de aplicar tal norma dado que las notificaciones y copias requeridas para tal efecto se harán de manera electrónica, lo cual no genera costo alguno.

Séptimo: Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo SAMAI, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en ***un único archivo en PDF.***

Notifíquese y cúmplase,

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e430e6610d68cf07851b5e8685a5de76b4b3165865b4d6e3826b1f3f3deb83**
Documento generado en 29/08/2022 11:43:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica